

RES:.....204322.....Montevideo, 28 NOV 1984

-----VISTO: las presentes actuaciones remitidas por el Departamento de Hacienda;-----

-----RESULTANDO: 1) que en las mismas se agrega nota de la Contaduría General en la que se expresa:-----

---a) que el Tribunal de Cuentas por resolución de 27 de setiembre de 1984, dispuso intervenir el gasto, con excepción de la erogación proyectada para el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, correspondiente a la realización de trabajos extraordinarios de funcionarios de distintas reparticiones de esta Administración, durante el trimestre julio-setiembre de 1984, autorizado, previa ausencia de la Junta de Vecinos de Montevideo, por resolución N° 200.11 de 6 de agosto de 1984;-----

---b) que dicha medida fue adoptada en razón de lo preceptuado en el Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por ley N° 8.950 de 5 de abril de 1933, que dispone que las jornadas de labor entre ordinarias y extraordinarias no pueden en general exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho semanales, pudiéndose distribuir en otra forma siempre que el promedio semanal no exceda dicho tope y que en ningún caso se superen las diez horas diarias;-----

---c) que el art. 7° de dicho Convenio determina excepciones permanentes o temporales, derivadas de la naturaleza del trabajo o de aumentos extraordinarios de éste, que no se hayan podido prever o resolver de otra manera;-----

-----RESULTANDO: 2) que la resolución N° 24.725 de 3 de enero de 1974 establece topes que no se adecuan a las normas indicadas precedentemente;-----

-----CONSIDERANDO: que en virtud de lo expuesto procede dictar resolución estableciendo nuevos topes para la realización de horas extraordinarias de labor dentro de la Administración Municipal;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;-----

-----RESUELVE:-----

1°.- Establecer los siguientes topes para la realización de horas-

extraordinarias de los funcionarios municipales:-----

---a) 32 horas mensuales para los funcionarios de cualquier categoría funcional que se desempeñan en régimen de 8 horas diarias de labor.-----

---b) 48 horas mensuales para los funcionarios de las categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Generales que se encuentran incluidos en el régimen de 6 horas diarias de labor.-----

2°.- Los funcionarios de las categorías de Dirección Superior, Dirección, Profesional, de Servicios Administrativos y de Servicios Técnicos y Especializados que desempeñan tareas en régimen de 6 horas diarias de labor, no podrán realizar horas extraordinarias.-----

3°.- Las jornadas de labor de los funcionarios municipales, entre horas ordinarias y extraordinarias, no podrán exceder de 10 horas diarias y de 48 horas semanales.-----

4°).- Los topes fijados en esta resolución únicamente podrán superarse en situaciones excepcionales derivadas de la naturaleza del trabajo o de aumentos de éste, que no se hayan podido prever, con autorización previa y expresa de este Ejecutivo Comunal.---

5°.- Derógase la resolución N° 24.725 de 3 de enero de 1974.-----

6°.- La presente resolución regirá a partir del 1° de diciembre de 1984.-----

7°.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a todas las dependencias municipales y pase por su orden a la Contaduría General y al Servicio de Personal a sus efectos.-----

Dr. JUAN CARLOS PAYSSE, Intendente Municipal.-----

Dr. LEONARDO J. VERTIZ, Secretario General.-----

Cr. CARLOS SANTAMARINA, Director General.-----